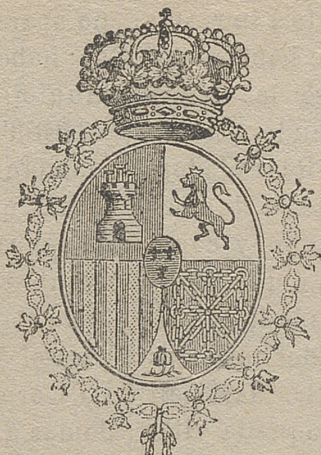


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 9 de Marzo de 1900.*)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Concejal D. Ramón Martorell, decretada por V. S. en 21 de Diciembre último, en el Ayuntamiento de Pollensa, dicho alto Cuerpo ha emitido, en

23 de Febrero del corriente año, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., recibida en este Consejo con fecha 16 de los corrientes, la Sección ha examinado de nuevo el expediente relativo á la suspension de un Concejal del Ayuntamiento de Pollensa, que ha sido decretada con fecha 21 de Diciembre último por el Gobernador civil de Baleares.

Resulta de los antecedentes, que con instancia fecha 13 de Diciembre de 1899 acudió ante el Gobernador civil de la provincia expresada el vecino de Pollensa D. Matías Juan Crespi, denunciado:

Que en sesion de 3 de Diciembre de 1893 acordó el Ayuntamiento de aquella villa hacer un donativo de 100 pesetas al Montepío de la Guardia civil, cuya cantidad fué abonada al sargento Comandante de aquel puesto en 12 del mismo mes y año; que hacía unos catorce meses se devolvieron todos los donativos que para el Montepío de dicho Cuerpo se habían recaudado, y era cosa pública que el sargento del puesto entregó las citadas 100 pesetas al

Alcalde que fué, D. Ramón Martorell, cuya cantidad no aparecía hubiera vuelto á ingresar en las arcas del Municipio, lo que hacía suponer que el citado Sr. Martorell se las había guardado para sí; que además, siendo Alcalde dicho señor, ordenó al que era Recaudador, D. Jaime Vaurell, pagase una porción de recibos particulares por varios conceptos, y como esto era ilegal, el Gobernador anuló una liquidación practicada por el expresado Recaudador hacia el mes de Marzo ó Abril del entonces corriente año 1899; que dicho Sr. Martorell es Concejal del Ayuntamiento de aquella villa y como volvía á estar en discusión la liquidación del citado Sr. Vaurell, y el Ayuntamiento debía también acordar sobre la legalidad ó no de dichos recibos, era regular se suspendiera del ejercicio del cargo de Concejal por la ilegalidad cometida ordenando los referidos pagos, y al propio tiempo por haber malversado la cantidad expresada de los fondos del Municipio.

La Alcaldía informó que las 100 pesetas que el Ayuntamiento donó al Montepío de la Guardia civil, conforme se desprende de la certificación que era adjunta, no había sido reintegrada en las arcas municipales, y cosa pública que con motivo de haber surgido dificultades para constituir dicha institución benéfica, fueron devueltas á los donantes las cantidades que se habían recaudado, y si bien no podía precisar la fecha, suponía se hizo la entrega hacia el mes de Octubre ó Noviembre del año 1898; que el Ayuntamiento acordó recientemente se liquidase al ex Recaudador D. Jaime Vaurell, y ante la Comisión de Hacienda había presentado, entre los documentos de data, una porción de recibos particulares, cuyo pago ordenó el ex Alcalde citado, en que son los mismos por cuyo motivo el Gobernador tuvo á bien, en 9 de Junio de 1899, anular la liquidación que tenía aprobada, por considerar ilegales las citadas órdenes de pago.

Por una certificación que se acompaña al expediente, librada por el Secretario del Ayuntamiento, con el V.º B.º de la Alcaldía, se justifica el acuerdo fecha 3 de Diciembre de 1893; la entrega de las 100 pesetas al sargento de la Guardia civil, Comandante del puesto de Pollensa, así como que, examinados los libros Diario, Borrador de ingresos y gastos, corres-

pondientes á los años posteriores al de 1893-94, no aparece asiento alguno en el que se exprese haber sido reintegrada á la Depositaria municipal la expresada suma.

El Teniente Coronel, primer Jefe de la Comandancia de la Guardia civil de Palma, informó: que según relacion que obra en la oficina del segundo Jefe, aparece que en el mes de Octubre de 1898 se entregaron al Ayuntamiento de Pollensa 100 pesetas que había donado para el Montepío, y el recibo que librara aquella Corporación se había remitido con todos los demás á la Dirección general del Cuerpo; que pedidas explicaciones al sargento Comandante del puesto, contestó que el 21 ó 22 de Octubre de 1898 entregó 100 pesetas á D. Ramon Martorell, Alcalde de dicha villa en aquella fecha, de las cuales se hizo cargo, dándole un resguardo autorizado y con el sello de la Alcaldía, y firmado por tres testigos, cuyo recibo remitió al Jefe de la línea.

La Alcaldía de Pollensa, en oficio fecha 18 de Diciembre de 1899, manifestó al Gobernador que en la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento el día anterior, el Concejal del mismo D. Ramón Martorell, propuso acordara dicho Cuerpo municipal admitirle el ingreso de las 100 pesetas referidas que le fueron entregadas, de cuya cantidad había satisfecho varias cuentas por obras verificadas en el edificio que ocupaba la Guardia civil en aquella localidad; y que la Corporación había acordado por unanimidad dejar la proposición del señor Martorell para estudiar y resolver en otra sesión.

El Gobernador de Baleares, en vista del expediente, y por providencia fecha 21 de Diciembre del año último, acordó suspender en el cargo de Concejal del referido Ayuntamiento á D. Ramon Martorell y Benasar.

Por Real orden fecha 17 de Enero último, dictada de acuerdo con la propuesta de esta Sección, fué devuelto el expediente á la provincia á fin de que se diera al Concejal suspenso vista del mismo.

Cumplimentada la anterior Real orden, en su descargo alegó el interesado reconociendo se le habían devuelto por el sargento del puesto de la Guardia civil las 100 pesetas referidas, pero que en aquella época los fondos municipales estaban intervenidos y embar-

gados por el Tesoro y Diputación, de modo que, á menos que no fuesen embargadas dichas 100 pesetas, no se podían ingresar en Caja, invirtiéndose, de acuerdo con los Concejales, en obras en el cuartel de la fuerza indicada, conviniendo todos no constase en actas, efecto de no poderse acordar pagar ni hacer operaciones por cuenta de los embargos é intervenciones ya dichas, y que él en su día legalizara lo pagado, lo cual no había podido conseguir, á pesar de sus esfuerzos, por acontecimientos políticos y cambio de situación que le hicieron cesar en el cargo de Alcalde; que en vista de ello, propuso en sesión del 17 de Diciembre de 1899 le fueran admitidas como ingreso las 100 pesetas aludidas, sobre cuyo particular no se llegó á tomar acuerdo, habiéndose al día siguiente personado en la Depositaria á hacer el ingreso, que no se le admitió sin que presentara el correspondiente cargaréme, que se negó á firmar el Alcalde, según justifican las actas notariales que presentaban y aparecen unidas al expediente; que al día siguiente consignó en poder del Notario las 100 pesetas referidas con los intereses de demora, todo lo cual prueba, á su juicio, que no había querido distraerlas ni malversarlas; que en cuanto al particular de haber ordenado pagos ilegales, el Ayuntamiento aprobó la liquidación del Sr. Vaurell, y si bien es verdad fué anulada por el Gobernador, el exponente tenía entablado ante ese Ministerio el recurso correspondiente, aparte de que en el mismo caso que él se encuentra el actual Alcalde, pues también tiene ordenados pagos en la forma indicada en la denuncia y que forman parte de la liquidación anulada y objeto de aquel expediente.

Por las actas notariales referidas consta que el señor Martorell se presentó el 21 de Diciembre de 1899 en la Depositaria municipal á ingresar las 100 pesetas referidas, las cuales el Depositario manifestó no tenía inconveniente en admitir, siempre y cuando se le presentase el oportuno cargaréme debidamente autorizado; que el mismo día requirió al Alcalde á tal fin, contestándosele por éste que no se consideraba facultado para autorizar dicho cargaréme, entre otras razones, por estar el asunto pendiente del fallo del Ayuntamiento; y que el Sr. Martorell, con fecha del

día siguiente 22, consignó en poder del Notario autorizante las 107'06 pesetas de que se trata.

Con el expediente de suspensión corre unido en cuerda floja el instruido á virtud del recurso interpuesto por D. Jaime Martorell y otro Concejal contra varios acuerdos del Ayuntamiento de Pollensa sobre liquidaciones del Recaudador D. Jaime Vaurell y su nombramiento para tal cargo en el ejercicio siguiente, cuyo recurso fué resuelto por el Gobernador, anulando tales acuerdos, fundado más principalmente en que los recibos particulares satisfechos por el Recaudador por orden del Alcalde D. Ramon Martorell no podían figurar en la liquidación aprobada por el Ayuntamiento, sino que se debía ingresar su importe en aquella Depositaria y extenderse para su pago el correspondiente libramiento con sujeción á los créditos consignados y aprobados en presupuesto.

Con posterioridad á la remisión del expediente á este Consejo, se ha enviado de Real orden al mismo por V. E., un recurso de alzada interpuesto por el Concejal suspenso, en el que suplica la renovacion del decreto de suspensión, fundándose en idénticas razones que las que alegó al darle vista del mismo.

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que los cargos extractados son de extraordinaria gravedad y revisten al parecer caracteres de delito;

La Sección opina que estuvo bien dictada la providencia de suspensión del Concejal del Ayuntamiento de Pollensa, D. Ramon Martorell, y que deben pasarse los antecedentes á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1900.—E. Dato.—Sr. Gobernador civil de Baleares.

(Gaceta del 4 de Marzo de 1900.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado et ex-

pediente relativo á la suspension de D. Manuel Páez en su doble cargo de Teniente Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Castellar de Santistéban, decretada por V. S. en 2 de Enero último, dicho alto Cuerpo, con fecha 23 de Febrero del presente año, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.. La Seccion ha vuelto á examinar el expediente relativo á la suspension de D. Manuel Páez en su doble cargo de Teniente de Alcalde y Concejal, decretada el 2 de Enero último por el Gobernador de la provincia de Jaén:

Resulta que D. Manuel Paéz Villar fué suspenso como primer Teniente Alcalde del Municipio de Castellar de Santistéban por haber maltratado de palabra y obra al Alcalde D. Francisco Ruiz, hallándose éste en funciones de su autoridad en el local de la Casa Consistorial:

Remitido el expediente á informe de esta Seccion, de conformidad con lo propuesto por la misma, se dispuso por Real orden de 4 del mes actual que en el término de veinticuatro horas se oyera al interesado, y éste se concretó á negar los hechos, si bien confiesa que empleó frases algo vivas discutiendo con el Alcalde, aunque no con intencion de ofenderle:

Cumplido tal requisito, se ha mandado nuevamente el expediente á consulta de esta Seccion, con Real orden fecha 15 de este mes:

Vistos los artículos 180, 189 y demás concordantes de la ley Municipal:

Considerando que los hechos que sirvieron de base á la suspension constituyen verdadera causa grave que justifica la providencia del Gobernador y da motivo á que se instruya el expediente de que trata el art. 189 de la citada ley, pues que aun no ha transcurrido el término de la correccion de que se trata, á contar desde la fecha en que el suspenso cesó en sus funciones.

La Seccion opina que procede confirmar la suspension de que se deja hecho mérito, é instruir el expediente de separacion de don Manuel Páez del cargo de Teniente de Alcalde.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1900.—*E. Dato.*—Sr. Gobernador civil de Jaén.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de cinco Concejales del Ayuntamiento de San Vicente, decretada por V. S. en 31 de Enero último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 28 de Febrero próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension de cinco Concejales del Ayuntamiento de San Vicente, decretada en 31 de Enero último por el Gobernador de la provincia dd Alicante.

Fúndase dicha providencia, suspendiendo á los Concejales D. Manuel Botella, D. Sebastian Moneris, D. José Berenguer, D. Benito Torregrosa y D. Juan Guijarro, en que se comprobó la denuncia formulada por D. Emilio Antón Biera, puesto que de los certificados y declaraciones que obran en el expediente aparece un acta de aforo suscrita por Moneris, Berenguer y Botella, con motivo de haber entregado la Administracion municipal la recaudacion de los consumos al arrendatario, no habiéndose nombrado por el Ayuntamiento la Comision reglamentaria de aforo, ni practicándose éste; que el Ayuntamiento otorgó una baja del importe de los consumos al arrendatario, habiendo votado, entre otros Concejales, los tres antedichos; que los establecimientos públicos que no tenían el concepto de depósitos, pagaron á la Administracion municipal menores cantidades de las correspondientes á las especies adeudadas; que los Concejales Torregrosa y Guijarro, antes de ser Concejales, pagaban contribucion por las industrias que continúan ejerciendo sin pagar por haberse dado de baja y venir defraudando á la Hacienda pública, y que dada audiencia á los mencionados, éstos no desvirtuaron los cargos que contra ellos resultaron.

De esta providencia apelaron los suspensos, afirmando que no son ciertos los hechos en que se funda:

Vistos los artículos 180, 189 y demás concordantes de la ley mencionada:

Considerando que los cargos formulados contra los Concejales suspensos, no sólo justifican la resolución adoptada por el Gobernador, sino que por su gravedad pudieran ser objeto de sanción penal;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión de que se trata, y remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que hubiere lugar en justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1900.—*E. Dato.*
—Sr. Gobernador civil de Alicante.

ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministerio de la Guerra.

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RECTIFICACIÓN.

En la relación de destinos vacantes publicada por este Centro en la *Gaceta* núm. 60, correspondiente al día 1.º del actual, aparece que al señalado con el núm. 58 de Alguacil de la Audiencia de Palma se le consigna el sueldo de 700 pesetas, y debe entenderse que la asignación es de 900.

(*Gaceta del 7 de Marzo de 1900.*)

Sección cuarta.

Núm. 488.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

Anuncio.

A las doce de la mañana del día 17 de Abril próximo, tendrá lugar en una de las salas de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde ó Delegado al efecto y de un Sr. Regidor en representación del Exce-

lente Ayuntamiento, la subasta pública para la enajenación de un solar de esquina situado en la calle de Miguel Iscar y prolongación de la de Mendizábal, el cual mide, salva rectificación, ciento cincuenta y dos metros cuadrados noventa y un decímetros cuadrados, cuya orientación es la siguiente: al Norte calle de Miguel Iscar; al Sur con la calle del Rastro; al Este con la de Mendizábal y al Poniente con la casa de D. Juan Gomez.

Dicha subasta tendrá lugar por pliegos cerrados, no admitiéndose proposición alguna que no cubra el nuevo tipo señalado para la misma, el cual es el de sesenta pesetas el metro cuadrado, y para mostrarse licitador es precisa la previa consignación en la Caja de Depósitos en concepto de fianza del 5 por 100 del importe del solar objeto de esta subasta, la cual les será devuelta á los que no les sea adjudicada la subasta al terminarse ésta, y al que resulte rematante cuando ingrese en arcas municipales el importe total de la venta y otorgada que sea la correspondiente escritura.

El expediente con el plano y pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de la Sección de Obras para los que deseen examinarle.

No se admitirá proposición que no se halle redactada en el papel correspondiente ó ajustada al siguiente

Modelo de proposición.

D. F. de T., se compromete á la adquisición del solar que hace esquina á la calle de Miguel Iscar y prolongación de la de Mendizábal, á razón de tantas pesetas (en letra) el metro cuadrado, aceptando todas las condiciones establecidas para ella.

(*Lugar, fecha y firma.*)

Valladolid 8 de Marzo de 1900.—El Alcalde, *Mariano G. Lorenzo.*

Núm. 489.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

Anuncio.

A las doce de la mañana del día 18 del próximo mes de Abril tendrá lugar en una de las salas de la Casa Consistorial, bajo la Presi-

dencia del Sr. Alcalde ó Delegado al efecto y de un Sr. Regidor en representacion del Excelentísimo Ayuntamiento las subastas públicas para la enajenacion de ocho solares sobrantes de la vía pública, situados en las Puertas del Príncipe Alfonso de esta Capital, señalados en el cuadro que se halla unido al expediente con los números 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.

Las subastas tendrán lugar por pliegos cerrados, no admitiéndose proposicion alguna que no cubra el último tipo acordado por dicha Corporacion municipal, ó sean los números del 4 al 7 ambos inclusive el de doce pesetas el metro cuadrado, los números 8 y 9 al de trece pesetas metro cuadrado, y los números 10 y 11 al de siete pesetas el metro cuadrado.

Para ser licitador se consignará previamente en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia el 5 por 100 del importe de cada solar objeto de estas subastas, depósito que se devolverá en el acto á los no remanentes.

El expediente con el plano y pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Oficina del Negociado de Obras para los que deseen examinarle.

No se admitirá proposicion alguna que no se halle redactada en el papel correspondiente ó ajustada al siguiente

Modelo de proposicion.

D. F. de T, se compromete á la adquisicion del solar número (en letra) á razón de tantas pesetas (en letra) el metro cuadrado, aceptando todas las condiciones establecidas para ella.

(Lugar, fecha y firma.)

Valladolid 8 de Marzo de 1900.—El Alcalde, *Mariano G. Lorenzo.*

NUM. 454.

Ayuntamiento constitucional de Villalon de Campos.

Lista definitiva de los señores Concejales y un número cuádruplo de mayores contribuyentes para la eleccion de Compromisarios para Senadores, aprobada por el Ayuntamiento en sesion de veintiocho de Enero de mil novecientos y á los efectos del art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Consta este Ayuntamiento de doce individuos y en la actualidad le constituyen los siguientes:

Señores de Ayuntamiento.

- D. Manuel Fernandez Cabero
 Juan Sarabia Criado
 Benigno Martinez Criado
 Marcelino Serrano Moro
 Miguel Villada Gil
 Lucio de Cabo Herrero
 Juan Fernandez Blanco
 Angel Gonzalez de Cabo
 Santos Gonzalez Alonso
 Santos Muñoz Garcia
 Nicolás del Agua Garmon

Mayores contribuyentes.

- D. Santiago Villalon de Cabo
 Juan de Cabo Poblacion
 Francisco Javier Angulo Suarez
 Perfecto Carrillo Martinez
 Tomás del Rey Rodriguez
 Rufino Gonzalez Villada
 Juan Villalon Dominguez
 Gabino Villanueva Garcia
 Manuel de Cabo Palazuelo
 Alejandro Garcia Palacios
 Antonio Herrero Martinez
 Andrés-Avelino Carrillo Carrillo
 Eleuterio Gordaliza Garcia
 Pantaleon Gonzalez Martinez
 Alejandro Martinez Diez
 Dacio de las Heras Torres
 Manuel Gonzalez Martinez
 Manuel de Cabo Poblacion
 Casimiro Martinez Villanueva
 Vicente Martinez Criado
 Justo Curieses Villalon
 Cleto del Rey Rodriguez
 Pedro Gil Blanco
 Félix Criado Rodriguez
 Gregorio Gonzalez de Cabo
 Aquilino Gonzalez Gonzalez
 Agustin Hernandez Alonso
 Julian del Rey del Agua
 Juan Garcia Garmon
 Santos Martinez Gonzalez
 Celedonio Carrillo Martinez
 Julian Liaño Rivas
 Felipe Melero Rodriguez
 Valentin Poblacion Garcia

D. Leopoldo Roldan Lopez
 José Pascual Torres
 Juan Palacios Muñoz
 Leon Martínez Palazuelo
 Lucio Fernandez Dominguez
 Demetrio Calvo Mantilla
 Manuel del Fraile Villada
 Eduardo Gusano Moro
 Eugenio García Viejo
 Mariano Monje Matía
 Alejo Gil Calleja
 Higinio Arias Muñoz
 Santos García Palacios
 Tomás de la Riva de la Riva

Villalon de Campos á 28 de Febrero de mil novecientos.—El Secretario, Indalecio Fernandez.—V.º B.º, El Alcalde accidental, Manuel Fernandez.

Núm. 455.

**Ayuntamiento constitucional de
 La Cistérniga.**

Lista de los señores Concejales de que en la actualidad se compone el Ayuntamiento de esta villa, y un número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á emitir su voto en la eleccion de Compromisarios para la de Senadores, formada en cumplimiento del art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales.

D. Felipe Garnacho Ruiz
 Manuel Alvarez Orobon
 Gregorio Crespo Alvarez
 Fabian San José
 Santiago Aragon Torres
 Ignacio Perez Perez

Mayores contribuyentes.

D. Juan Garnacho Garnacho
 Juan Herrero Gallegos
 Pedro Garnacho Ruiz
 Francisco García Gonzalez
 José Fernandez Caballero
 Victoriano Perez Perez
 Calixto Orobon Gomez
 Zaqueo Azcona Criado
 Víctor Orobon Gomez

D. Narciso Garnacho Garnacho
 Ruperto Perez Rico
 Canuto de la Barrera Morales
 Francisco Alonso Miñen
 Pedro Velasco Valdés
 Vicente Gervás Velazquez
 Lucio Arranz Zamora
 Francisco García Arranz
 Peteito Berdugo García
 Julian Reinoso del Castillo
 Guillermo San Miguel
 Eusebio Castillo Perez
 Clemente García Añibarro
 Francisco García Andrés
 Julian Senovilla Marinero
 Félix Güemez Miñon
 Francisco de la Riva García
 Cayetano Sanz Gomez
 Diego Nuñez Hernandez
 Victor Orobon Ramos
 Mariano del Rio Fernandez
 Tomás García Andrés
 Valentin Sanz Olea

La precedente lista es copia de la original formada por este Ayuntamiento y que ha permanecido al público en esta villa desde el día primero al veinte ambos inclusive del mes de Enero último, sin que durante dicho plazo se haya presentado reclamacion alguna. Y para que conste á los efectos del artículo 29 de citada ley expido la presente en La Cistérniga á 5 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Felipe Garnacho.—El Secretario, Elías A. Gutierrez.

Núm. 470.

**Ayuntamiento constitucional de
 Cabezón de Valderaduey.**

Lista definitiva de los señores que componen el Ayuntamiento de esta villa y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes con casa abierta que tienen derecho á votar en la eleccion de Compromisarios para Senadores, formada en cumplimiento del art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento.

D. Marcelino Perez Pisonero
 Jerónimo Pisonero Mañueco

D. Fidel Cedrun Mañueco
 Florencio Perez del Pozo
 Andrés Gallego Pisonero
 Valentin Codorro Alonso

Mayores contribuyentes.

D. Victoriano Blanco Fernandez
 Jacinto Codorro Anton
 Pedro Diez Pardo
 Arcadio Dominguez Franco
 Tomás García Dominguez
 Higinio Fonseca Cimas
 Pedro Fernandez Peña
 Bernardo García Perez
 Ciriaco Galleguillos Rodriguez
 Miguel Villarroel García
 Ulpiano Martinez Mañueco
 Félix Martinez de Santiago
 Santiago Martinez de Santiago
 Esteban Perez Fonseca
 Antonio Pardo Mañueco
 José Gallego Moncada
 Angel Sabugo Galleguillos
 Maximino Vegas Reliegos
 Senén Vegas Reliegos
 José Vegas del Pozo
 Lesmes Galleguillos Ruiz
 Paulino Trigueros
 Manuel Pastrana Herreras
 Blas Santos Dominguez

Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos del art. 29 de dicha ley, expido la presente visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de este Ayuntamiento en Cabezón de Valderaduey á 15 de Febrero de 1900.—El Secretario, Miguel Villarroel.—V.º B.º El Alcalde, Marcelino Perez.

NUM. 471.

**Ayuntamiento constitucional de
 Vega de Valdetronco.**

Lista definitiva que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes que tienen

derecho á la eleccion de Compromisarios para la de Senadores.

Señores del Ayuntamiento.

D. Dimas Salgado Cano
 Isidoro Salgado Cano
 Jerónimo Delgado Salgado
 Fausto Delgado Rodriguez
 Ponciano Ramos Gomez
 Simon Morechon Cantalapiedra
 Anselmo Torres Velasco

Mayores contribuyentes.

D. Leandro Ramos Cabezudo
 Hilario García Salgado
 Eustaquio Cascajo Casado
 Andrés Fernandez Ortega
 Miguel Alonso Salgado
 Aquilino Alonso Laguna
 Antonio Sarmentero Reglero
 Ricardo Cantalapiedra Gallego
 Antonio Ramos Gomez
 Miguel Cantalapiedra Gallego
 Vicente Cascajo Santos
 Félix Sarmentero Rascon
 Juan A. Rodriguez Gonzalez
 Francisco Cascajo Santos
 Claudio García Gallego
 Juan Primo Urueña
 Hipólito Sarmentero Reglero
 Anastasio Salgado Gomez
 Sebastian Delgado Torres
 Cándido Cámara Arranz
 Máximo García García
 Eugenio Rascon Salgado
 Mariano Cañedo Casas
 Baldomero Primo Gallego
 Juan Cuervo de San José
 Antonio Muñoz Mata
 Nicolás Torres Hernandez
 Bernardino Cuervo de San José

Es copia que concuerda fielmente con la definitiva y con la formada con arreglo al art. 25 de dicha ley, la que permaneció expuesta al público el término legal, sin que se hiciese reclamacion alguna.

Vega de Valdetronco 1.º de Marzo de 1900.—El Alcalde, Dimas Salgado.—El Secretario, Vicente Gomez.